

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No 059**

**17 de abril de 2023**

**“Por medio del cual se acepta el desistimiento expreso en torno a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal, en terreno de dominio privado, predio las marías, Vereda Los cachos, Jurisdicción del Municipio de Valledupar –Cesar, presentada por MARIA LAURA MAESTRE MARTINEZ con Cedula de Ciudadanía N° 1.065.816.216 y se adoptan otras disposiciones”**

El Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, y la Resolución No 0012 del 18 de enero del 2022 emanada de la Dirección General de esta entidad.

**CONSIDERANDO**

Que el 20 de abril de 2022, la señora MARIA LAURA MAESTRE MARTINEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.065.816.216, presentó a Corpocesar mediante oficio de con radicado interno N° 03259, solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal , predio las marías, vereda Los cachos, Jurisdicción del Municipio de Valledupar -Cesar.

Que con la solicitud se anexó:

1. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal.
2. Certificado de tradición y libertad del bien con matrícula N° 190-92028
3. Escritura pública del bien.

Que mediante oficio fechado 29 de junio de 2022, la señora MARIA LAURA MAESTRE MARTINEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.065.816.216 de Valledupar, presentó escrito manifestando el desistimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que por mandato del Artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la ley 1755 de 2015:

*Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación,*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

*Continuación Auto No.059 de 17 de abril de 2023 “Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal, en terreno de dominio privado, predio las marías, Vereda Los cachos, Jurisdicción del Municipio de Valledupar –Cesar, presentada por MARIA LAURA MAESTRE MARTINEZ con Cedula de Ciudadanía N° 1.065.816.216 y se adoptan otras disposiciones”*

*responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”*

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

*“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Que igualmente, el principio de economía indica que;

*“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

*“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

En razón y mérito de lo expuesto, se

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acéptese el desistimiento expreso de la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal, en terreno de dominio privado, predio las marías, vereda Los

*Continuación Auto No.059 de 17 de abril de 2023 “Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal, en terreno de dominio privado, predio las marías, Vereda Los cachos, Jurisdicción del Municipio de Valledupar –Cesar, presentada por MARIA LAURA MAESTRE MARTINEZ con Cedula de Ciudadanía N° 1.065.816.216 y se adoptan otras disposiciones”*

cachos, Jurisdicción del Municipio de Valledupar -Cesar, presentada por la señora MARIA LAURA MAESTRE MARTINEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.065.816.216”

**PARÁGRAFO:** La presente decisión se adopta sin perjuicio del que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo con todas las exigencias legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el expediente CG-RNEEAP No. 058-2022.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese a la señora MARIA LAURA MAESTRE MARTINEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.065.816.216.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpoesar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contra lo resuelto procede el recurso reposición, el cual deberá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, en los términos establecidos en el art 74 y SS del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo..

Dado en Valledupar, a los 17 dias de abril de 2023.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSNEYDER QUINTERO ESCORCIA**

Coordinador GIT para la Gestión De Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas

	<b>Nombre Completo</b>	<b>Firma</b>
<b>Proyectó</b>	JOSE JORGE GONZALEZ -ABOGADO/PROFESIONAL DE APOYO	
<b>Revisó</b>	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
<b>Aprobó</b>	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CG-RNEEAP No. 058-2022**